

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

13275 ORDEN 111/00193/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 15 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mena Trigueros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Juan Mena Trigueros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa de 13 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mena Trigueros, contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa de fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra otra resolución de la Dirección General de Mutilados denegatoria de la continuación de la percepción del veinte por ciento del sueldo bajo el concepto de pensión de mutilación, las cuales son ajustadas a derecho, y consecuentemente, absolvemos a la Administración; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13276 ORDEN 111/00198/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hidalgo Carrera.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre parte, de una, como demandante, don Manuel Hidalgo Carrera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de mayo de 1978 y 21 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Manuel Hidalgo Carrera, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho y veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento a partir de la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13277 ORDEN 111/00197/80, de 13 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 13 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Fernández González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Agapito Fernández González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Fernández González, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, la resolución del Ministerio de Defensa de veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, desestimatoria de la petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de Permanente; y en su consecuencia, declarar el derecho de don Agapito Fernández González al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondiente a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación legal de dicho complemento; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso. A su tiempo y con certificación literal de la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

13278 REAL DECRETO 1236/1980, de 20 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre 22.500.000 dólares USA, parte de la operación de préstamo por importe de 30.000.000 de dólares USA o su contravalor en marcos alemanes, francos suizos o yens japoneses, proyectada por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Bank of Tokyo International Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de

estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Bank of Tokyo International Limited», de Londres, por importe de treinta millones de dólares USA o su contravalor en marcos alemanes, francos suizos o yens japoneses, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de tres de junio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse, en cuanto a la parte cuya garantía se autoriza, a los siguientes fines: Ciento veintisiete coma siete millones de pesetas se destinarán a la construcción de la primera fase de la autopista Campomanes-León y el resto a la construcción de la segunda fase de dicha autopista.

Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las seis últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el setenta y cinco por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo cuarto.—La Sociedad concesionaria deberá tener en cuenta, en todo caso, la necesidad de obtener la autorización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en la forma y a los efectos establecidos en el acuerdo del Ministerio de Economía de tres de junio de mil novecientos ochenta.

Artículo quinto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13279 REAL DECRETO 1237/1980, de 20 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe total de 50 millones de francos suizos, proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», con un grupo de Bancos encabezado por «United International Bank Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado, y aquéllos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo de

Bancos encabezado por «United International Bank Limited», de Londres, por importe total de cincuenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de cuatro de junio de mil novecientos ochenta, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse, en cuanto a la parte cuya garantía se autoriza, a los fines previstos en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Orden de 10 de junio de mil novecientos sesenta y siete y Decreto quinientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las seis últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el cincuenta por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo cuarto.—La Sociedad concesionaria deberá tener en cuenta, en todo caso, la necesidad de obtener la autorización de la Delegación del Gobierno, en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en la forma y a los efectos establecidos en el acuerdo del Ministerio de Economía de cuatro de junio de mil novecientos ochenta.

Artículo quinto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

13280 ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Previsión Aseguradora y Sanitaria, S. A.» (PREVIASA) (C-161) para operar en el ramo de enfermedad (subsídios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Previsión Aseguradora y Sanitaria, S. A.» (PREVIASA) (C-161), en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (subsídios), y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, tabla de baremos y dos suplementos relativos a tratamiento por accidentes laborales, profesionales y los amparados por el seguro obligatorio de automóviles y a internamiento en U. C. I. o U. V. I., bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13281 ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía General Aseguradora de Orléans, S. A.» (C-540), para operar en el ramo de crédito y caución, en la modalidad de seguro de garantía en las obligaciones contraídas con las autoridades aduaneras, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.